

Sentencia CSJ 48/2013

Antecedentes del caso

Un policía presentó una demanda contra la Policía Federal Argentina y otras autoridades porque sufrió un accidente cuando desempeñaba tareas específicas como encargado del servicio de grúa. Específicamente, el policía estaba enganando un vehículo en depósito cuando se produjo un desperfecto que aprisionó su mano derecha y le ocasionó lesiones graves permanentes que lo dejaron incapacitado. Ante esta situación, el demandante señaló que el accidente ocurrido debía considerarse como el resultado de un riesgo exclusivo de la función policial y por ello, le correspondía un haber de retiro más garantista. Por su parte, las autoridades demandadas indicaron que el accidente derivó de hechos no vinculados a las funciones propias de la actividad policial y, por ende, únicamente procedía el retiro obligatorio del empleo.

En respuesta, el tribunal de primera instancia consideró que el accidente sufrido derivó directamente de las tareas que desempeñaba como policía, por lo cual le otorgó los beneficios de la seguridad social contemplados el artículo 98 inciso a) de la Ley 21.965 para el Personal de la Policía Federal Argentina. Tal resolución fue apelada por las autoridades demandadas y revocada por el tribunal de apelación quien consideró que el accidente del policía, no se debía a una consecuencia directa e inmediata de sus funciones policiales. Por tal motivo, el demandante interpuso un recurso extraordinario, mismo que fue desestimado. En contra, el policía presentó una queja en la cual alegó que se restringió el alcance de las funciones policiales previstas en los artículos 3 y 4 del Decreto 333/58 de la Ley Orgánica de la Policía Federal y no consideró la Ley 21.965 aplicable a los hechos concretos de este caso.

Desarrollo de la sentencia

En 2018, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina enfatizó que de acuerdo con la Ley 21.965, los accidentes ocurridos "en y por acto del servicio" son aquellos que, al derivar del riesgo específico de la función policial, no hubieran podido ocurrir en otras circunstancias de la vida ciudadana. En ese sentido, la Corte señaló que, en este caso, el demandante cumplía con las condicionantes previstas en la referida ley porque el hecho que ocasionó el accidente sufrido por el policía no se encontraba desvirtuado por ninguno de los demandados. Además, refirió que el accidente surgió como consecuencia del servicio de grúa prestado por el demandante que bajo ningún otro escenario, se hubieran producido las lesiones que lo incapacitaron totalmente.

Resolutivos

Debido a las consideraciones que anteceden, la Corte declaró admisible la queja, procedente el recurso extraordinario, y revocó la sentencia apelada. También, confirmó la sentencia de primera instancia.